



Radicado: **0800131530092021-00064-00**  
Proceso: **EJECUTIVO**  
Demandante: **SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BARRANQUILLA S.A.**  
Demandado: **ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S.**

Señora juez

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante solicitó medidas cautelares mediante memorial de fecha 7 de octubre de 2022, reiterado en fecha 12 de diciembre de 2022 y 10 de marzo de 2023, desde el correo [alberto.acevedo@garrigues.com](mailto:alberto.acevedo@garrigues.com). Lo anterior para que se sirva proveer.

Barranquilla, 14 de marzo de 2023.

Secretario,

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante solicita las siguientes medidas cautelares sobre los bienes del demandado ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S, identificada con Nit.900.339.185-5:

- El embargo de los créditos pendientes de pago en favor de ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S identificado con Nit: 900.339.185-5, por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. identificada con Nit. 800.200.969-1, que podrá ser contactada con la siguiente información: Dirección: Manga Terminal Marítimo - Cartagena de Indias - Colombia Teléfono: (605) 6607781 - Fax: (605) 6502239 Correo electrónico para notificaciones judiciales: [archivo@sprc.com.co](mailto:archivo@sprc.com.co)

- El embargo del porcentaje del que es propietario ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S, identificado con Nit: 900.339.185-5 sobre el inmueble rural denominado Lote Ciudadela Salud S.A., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 176-83235. Solicito se sirva oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá para que registre el embargo en el folio de matrícula del inmueble. Adjunto el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 176-83235, en el que puede verificarse la información de sus propietarios, incluida la sociedad ejecutada.

- El embargo de los dineros en cuentas de ahorros o corrientes que ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S tenga en los diferentes bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, compañías de financiamiento comercial, fondos de inversión en sociedades fiduciarias y corporaciones financieras, a nivel nacional, para lo cual solicito se sirva ordenar la expedición de un oficio a las siguientes instituciones financieras:

- a. Banco Pichincha S.A. cuenta corriente No. 410676858 o cualquier otra cuenta que tenga en esa institución financiera.
- b. Banco Citibank: cuenta de ahorros No. 1001316636 o cualquier otra cuenta que tenga en esa institución financiera,
- c. Banco W S.A.
- d. Banco Coomeva S.A. –
- e. Banco Finandina S.A.
- f. Banco Falabella S.A.
- g. Banco Cooperativo Coopcentral
- h. Banco Santander De Negocios Colombia S. A
- i. Banco Mundo Mujer S.A.
- j. Banco Multibank S.A.
- k. Banco Compartir S.A.

Examinada la solicitud, teniendo en cuenta que se encuentra conforme con el artículo 593, 594 y 599 del CGP, y además guarden afinidad con lo señalado en el inciso 5° del artículo 83 del CGP: *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*, sin que

sea necesario para tal efecto que el solicitante constituya previamente caución en observancia de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, serán decretadas por ser procedentes.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

### RESUELVE

Primero. Decretar el embargo de los créditos pendientes de pago en favor de ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S identificado con Nit: 900.339.185-5, por parte de la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A. identificada con Nit. 800.200.969-1. Oficiar por secretaría. Para tal efecto oficiar al deudor Sociedad Portuaria Regional de Cartagena S.A, previniéndola de las consecuencias señaladas en el numeral 4° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Segundo. Decretar el embargo de los dineros en cuentas de ahorros o corrientes que ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S identificado con Nit: 900.339.185-5, tenga en las siguientes instituciones financieras: Banco W S.A, Banco Coomeva S.A, Banco Finandina S.A, Banco Falabella S.A, Banco Cooperativo Coopcentral, Banco Santander De Negocios Colombia S.A, Banco Mundo Mujer S.A, Banco Multibank S.A, y Banco Compartir S.A. Oficiar por secretaria.

Tercero. Decretar el embargo de los dineros que ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S identificado con Nit: 900.339.185-5, tenga en la cuenta corriente N° 410676858 o cualquier otra cuenta que tenga en el Banco Pichincha S.A. Oficiar por secretaria.

Cuarto. Decretar el embargo de los dineros que ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S identificado con Nit: 900.339.185-5, tenga en la cuenta de ahorros N°1001316636 o cualquier otra cuenta que tenga en el Banco Citibank. Oficiar por secretaria.

Quinto. Limitar los embargos ordenados en los numerales anteriores, hasta la suma de MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL QUINTOS PESOS (\$1.195.189.500), así como, a los conceptos que se indican adelante, los cuales no quedan sujetos a esta medida:

- a) El monto inembargable de las cuentas de ahorro acorde a la determinación de la Superintendencia Financiera.
- b) Cualquier otro concepto que por disposición legal sea inembargable, entre ellos los indicados en el artículo 594 del Código General del Proceso.

En consecuencia, una vez cumplida la retención de dichos dineros deberán ser puestos a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en la cuenta del Despacho No. 080012031009.

Sexto: Decretar el embargo de la cuota parte del que es propietario ADVANCED PROTECTION INTERNATIONAL API S.A.S identificado con Nit: 900.339.185-5 sobre el inmueble rural denominado Lote Ciudadela Salud S.A., identificado con el número de matrícula inmobiliaria 176-83235. Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Oficiar por secretaria.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Jao/

Firmado Por:

**Clementina Patricia Godin Ojeda**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 09 Oral**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a557fe261487eb7feadf79701a83cce05767f24b68de7cb9ee6781c870b7fe73**

Documento generado en 29/03/2023 02:54:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**